

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 474/2023
2. **CARÁTULA:** OSCAR DAMIAN YEGROS Y OTROS S/ ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMATICOS.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Estafa Mediante Sistemas Informáticos, Asociación Criminal Y Alteración De Datos
4. **AGENTE FISCAL:** Ruth Karina Benítez.
5. **PROCESADOS/DEFENSOR PRIVADO:**
Por Oscar Damián Yegros: Abg. Juan Jose P. Bernis, María Paola Udrizar.
Por Jorge De Jesús Patiño Ledesma: Abg. Juan Jose P. Bernis, Abg. Hugo Carlos Montiel.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías N° 5 a cargo de Rossana Carvallo/ Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar a cargo del Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e Interino, Abg. Ignacio Pane, el Juez Penal Renzo Vera del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar. -
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 20 de junio de 2023.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 31 de enero de 2025.
Acusación y Elevación a Juicio Oral y Público (Jorge de Jesús Patiño)
Suspensión Condicional del Procedimiento (Oscar Damián Yegros)
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de remisión a ejecución.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
- Por providencia de fecha 27 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 05, a cargo de la Juez Penal Rossana Carvallo, dictò cuanto sigue: *“En atención al relato fáctico descrito en el Acta de Imputación de fecha 20 de junio del 2023, presentada por la Agente fiscal IRMA LLANO, y presentada ante este Juzgado en fecha 27 de octubre del 2023, en contra de JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA y OSCAR DAMIAN YEGROS, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Estafa mediante sistemas informáticos (Art. 188 del CP) Asociación Criminal (Art. 239 del CP) y Alteración de Datos (Art. 174 del CP), que señala: “La Gerencia Industrial de la Industria Nacional del Cemento – INC, a través de una revisión aleatoria en una de sus fábricas en la ciudad de Villeta, pudo detectar ciertas irregularidades en el expendio de bolsas de cemento a camiones que han retirado el producto, sin embargo en el sistema informático (SAP) de la empresa, no figuran los registros de ingresos y salidas de los mismos, por lo que realizaron una inspección a través del circuito cerrado de la empresa por medio de la Gerencia Tics y pudieron constatar diferencias en la cantidad de camiones que ingresaron y salieron de la Planta Industrial de Villeta en fecha 27, 28 y 29 de marzo del 2023, los cuales fueron identificados de la siguiente manera: Camión Scania de color blanco con chapa N° BPN 070; Camión Scania de color rojo con chapa N° AXT 913 y Camión Scania de color blanco con chapa N° XBA 073. Asimismo a través de la evaluación de Logs de auditoria del Sistema Informático (SAP) proporcionado por la Gerencia Tics se habría constatado que por medio del usuario denominado “OYEGROS” el cual pertenece al*

*funcionario de nombre OSCAR DAMIAN YEGROS, quien habría borrado del sistema informático los datos de la remisión de bolsas de cemento de los camiones mencionados, así también se habrían borrado los datos de los camiones que salieron de forma irregular del predio de la INC – Planta Industrial de Villeta en las fechas mencionadas” y teniendo en consideración que no existe un solo punto del relato factico que mencione que el lugar del hecho sea la ciudad de Asunción, sino que describe que habría ocurrido en la ciudad de Villeta. En consecuencia, esta Magistratura se declara INCOMPETENTE para entender en esta causa, de conformidad a lo previsto en Art. 36¹ y 37² del CPP, pues el acta de imputación es el acto procesal que marca la descripción de los hechos que deben ser analizados por el Juzgado; y de ella, únicamente puede deducirse que el hecho habría ocurrido en Villeta, sin que exista cualquier otra referencia que indique otro lugar en el que se haya iniciado la acción y o producido el resultado conforme lo dispuesto en el Art. 11 del CP³, **por lo que, corresponde remitir las actuaciones al Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Villeta** de la circunscripción judicial de Central, que resulte competente. Sirviendo este proveído de suficiente y atento oficio, debiendo dejarse constancia en los libros de Secretaría.”*

- En fecha 01 de noviembre de 2023, la Agente Fiscal Ruth Benítez interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023.
- Por A.I. Nro. 941 de fecha 02 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 05, resolvió cuanto sigue: *“I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por la Representante del Ministerio Publico Agente Fiscal RUTH KARINA BENITEZ, en contra del proveído de fecha 27 de octubre de 2023, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia; - II. REMITIR los autos principales, al Superior Jerárquico sin más trámites, a los efectos de que examine las actuaciones integras de la presente causa para el estudio de la apelación interpuesta en forma subsidiaria”*
- Por acta de sorteo de fecha 02 de noviembre de 2023, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL.
- Por A.I. Nro 26 de fecha 06 de marzo de 2024, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia conformado por los miembros JOSE WALDIR SERVIN, ANDREA CRISTINA VERA y GUSTAVO AUADRE, resolvió cuanto sigue: *“...CONFIRMAR el A.I. N° 941 de fecha 02 de noviembre de 2.023, resultante de la reposición contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023, dictada por la Jueza Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías N°5 Abg. Lici Teresita Sánchez, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución...”*
- En fecha 26 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 05, remitió oficio y sobre cerrado con expediente a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIONES, para posteriormente remitir al Juzgado Penal de Garantías de turno de la ciudad de J. A. SALDIVAR, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, por haber recaído en la misma resolución de incompetencia territorial. –
- Por providencia de fecha 08 de julio de 2024, el Juez en lo Civil, Comercial, Laboral e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. SALDIVAR, Abg. Roberto Saldívar dictó cuanto sigue: *“En base a las constancias obrantes en autos, remítanse las actuaciones al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, bajo constancia en el cuaderno de Secretaría, de conformidad a lo que dispone la Ley 6.379/19 en concordancia con lo establecido en la Acordada N° 1728/24, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*

- En fecha 15 de julio de 2025, el Juez en lo Civil, Comercial, Laboral e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. SALDIVAR, Abg. Roberto Saldívar ha informado cuanto sigue: *“Informe que si bien por providencia de fecha 08 de abril de 2.024 la Magistrada que me antecedió en el interinazgo del Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar, dictó la providencia de fecha 08 de abril de 2.024 en el que solicita copia íntegra del expediente judicial al Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital, sin que la misma haya dictado el Oficio respectivo. Sin embargo, este Juzgador considera que la causa debe ser dirimida en el ámbito del Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Crimen Organizado, en razón de que la víctima en la presente causa ha sido un ente público. En consecuencia, se ha remitido las actuaciones al juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Crimen Organizado de turno de Ja Capital de conformidad a lo que dispone la Ley 6379/19 y la Acordada N° 1728/24”*
- En fecha 18 de julio de 2023, el Juez Penal de Delitos Económicos Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente que no se ha iniciado por parte del juzgado de J. Augusto Saldívar conflicto de competencia, remítase nuevamente estos autos al Juzgado Penal de Garantías, a través de la Oficina de Coordinación de Interior”*
- El Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e Interino del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, Abg. Ignacio Pane, señaló fecha de **requerimiento conclusivo para el día 01 de febrero de 2025.-**
- En fecha 01 de agosto de 2024 el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e Interino del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, Abg. Ignacio Pane, informó cuanto sigue: *“Se aclara que en fecha 01 de agosto de 2.024 se han agregado las instrumentales solicitadas por este Juzgado al Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital y del que ese puede entender que la Jueza Penal de Garantías N° 5 de la Capital por providencia de fecha 27 de octubre de 2.023 se ha declarado incompetente para seguir entiendo en al presente causa. Por requerimiento fiscal N° 130 la agente fiscal interviniente Abg. Ruth Benítez interpone recurso de reposición y apelación en subsidio contra la citada providencia. Por A.I. N° 941 de fecha 02 de noviembre de 2.023 el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital resuelve no hacer lugar al recurso de reposición y remite las actuaciones al Tribunal de Apelaciones a los efectos de entender en el recurso de apelación general interpuesto subsidiariamente”*
- Por A.I. N° 26 de fecha 06 de marzo de 2024, Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, conformado por los miembros Gustavo Auadre, Andrea Cristina Vera y Jose Waldir Servín, resolvió cuanto sigue: *“ CONFIRMAR el A.I. N° 941 de fecha 02 de noviembre de 2.023, resultante de la reposición contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023, dictada por la Jueza Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías N°5 Abg. Lici Teresita Sánchez, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”*
- En fecha 01 de agosto de 2024, Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e Interino del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, Abg. Ignacio Pane, informó cuanto sigue: *“Una vez agregadas las copias solicitada por este Juzgado, se ha dictado el A.I. N° 2032 de fecha 01 de agosto de 2.024 en el que ha resuelto tener por presentada el Acta de Imputación, se ha señalado fecha para la formulación de acto conclusivo, se ha señalado fecha para que los procesados comparezcan ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 75 del Código Procesal Penal, 17 de la Constitución Nacional y 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos”*
- En fecha 12 de agosto de 2024, compareció la Abg. María Paola Udrizar a los efectos de participar de la audiencia de imposición de medidas prevista en el Art. 242 del C.P.P. y solicitó intervención en el mismo acto en representación del imputado Oscar Damián Yegros.
- En fecha 12 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas de conformidad al Art. 242 del C.P.P. para el imputado OSCAR DAMIAN YEGROS, por A.I. N° 2130 de fecha 12 de agosto de 2024, el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, Abg. Ignacio Pane, resolvió cuanto sigue: *“I.-*

CALIFICAR PROVISORIAMENTE el hecho punible investigado dentro de lo previsto y penado en los artículos 188, 239 y 174 del Código Penal - Estafa Mediante Sistemas Informáticos, Asociación Criminal y Alteración de Datos, por las fundamentaciones expuestas en el considerando de la presente resolución II.- DICTAR AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA respecto al imputado OSCAR DAMIAN YEGROS, quien deberá pasar a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o en el establecimiento más adecuado al cumplimiento de la presente orden judicial y a las disposiciones constitucionales y legales. La identificación y comunicación de la institución penitenciaria correspondiente deberá ser informada al Juzgado por la autoridad penitenciaria competente a los efectos de las notificaciones posteriores recaídas en la presente causa; institución ésta en la que permanecerá en libre en libre comunicación y a disposición de este Juzgado de conformidad al considerando de la presente resolución. III.- NOTIFICAR al imputado de los recursos que le acuerda la ley”

- En fecha 12 de agosto de 2024, no se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas de conformidad al Art. 242 del C.P.P. con relación al imputado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA por incomparecencia del mismo
- Por A.I. N° 2131 de fecha 12 de agosto de 2024, el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, Abg. Ignacio Pane, resolvió cuanto sigue: *“I.- DECLARAR REBELDE, al procesado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA, por no comparecer a la audiencia de imposición de medidas II.- ORDENAR, la detención del procesado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA y en consecuencia su captura en TODO EL TERRITORIO NACIONAL, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado. Oficiese. III.- INTERRUMPIR la duración del proceso en la presente causa*
- En fecha 21 de agosto de 2024, la Abg. María Paola Udrizar en representación de Oscar Damián Yegros, solicitó la revisión de medidas cautelares a favor de su defendido. -
- Por A.I. N° 2228 de fecha 21 de agosto de 2024, el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, Abg. Ignacio Pane resolvió cuanto sigue: *“I.- SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA dictada en el A.I. N° 2130 de fecha 21 de agosto de 2024, respecto al imputado OSCAR DAMIAN YEGROS, previa anotación de la caución real; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II.- DISPONER MEDIDAS sustitutivas a la prisión preventiva la imputado OSCAR DAMIAN YEGROS; las cuales son las siguientes: 1.- La obligación de permanecer en su domicilio sito en la casa ubicada en el barrio San Jorge de la ciudad de Villeta, desde las 20:00 hasta las 05:00 horas todos los días, 2.- La comparecencia del imputado dentro de los primeros cinco días de cada mes en la secretaria del Juzgado a los efectos de firmar el libro especialmente habilitado para el efecto e interiorizarse de su causa; 2.- La prohibición de salir del país, ni de cambiar de domicilio, ni de número telefónico sin comunicar a este Juzgado y haber recibido autorización para ello, 3.- La prohibición de portar cualquier tipo de armas, 4.- La prohibición de consumir bebidas alcohólicas en público, ni sustancias estupefacientes; 5.- La prohibición de cometer hechos punibles. III.- ESTABLECER LA CAUCION REAL del inmueble individualizado, propiedad de Dulce María del Rosario Cantero, y en consecuencia TRABAR embargo preventivo hasta cubrir la suma de G. 200.000.000, cuya condición de dominio ha sido solicitada en fecha 13 de agosto de 2024, con entrada N° 14044003. IV.- SENALAR el día de 21 de agosto de 2024 a las 12:0 horas, a fin de que la propietaria del inmueble comparezca ante este juzgado a los efectos de prestar su consentimiento para trabar el embargo preventivo respectivo. V.- LIBRAR oficio a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú una vez agregada la constancia de Anotación de la presente caución real, otorgándose el plazo de 1 mes para devolver el informe de la Dirección de Registros Públicos. VI.- SENALAR que el incumplimiento injustificado de la medida impuesta, la misma será revocada y se hará cumplimiento inmediato a la prisión preventiva, cuya ejecución ha sido suspendida en la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6.350/19.”* -
- En fecha 25 de noviembre de 2024, el Abg. Hugo Carlos Montiel solicitó el levantamiento de rebeldía de su defendido Jorge de Jesús Patiño Ledesma y lo ha puesto a disposición del juzgado.
- Por A.I. N° 3557 de fecha 25 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar a cargo del Juez Penal Rodrigo Duré, resolvió cuanto sigue: *“LEVANTAR Y DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE BUSQUEDA Y CAPTURA Y EL ESTADO DE REBELDIA dictadas*

respecto al imputado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA, mediante A.I. N° 2.131 de fecha 12 de agosto de 2.024. II.- CALIFICAR PROVISORIAMENTE el hecho punible investigado dentro de lo previsto y penado en el artículo 186, 239 y 174 del Código Penal – Estafa Mediante Sistemas Informáticos, Asociación Criminal y Alteración de Datos. - III.- REINICIAR, la duración del proceso en la presente causa. IV- DISPONER LA LIBERTAD AMBULATORIA Y APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA al imputado JORGE DE JESTIS PATIÑO LEDESMA; las cuales son las siguientes 1.- La comparecencia del imputado dentro de los primeros cinco días de cada mes en la secretaria de este Juzgado a los efectos de firmar el libro especialmente habilitado para el efecto e interiorizarse del estado de su causa, 2- La obligación de mantener contacto con su defensa técnica a los efectos de interiorizarse del estado de su causa: 3. La prohibición de salir del país, como de cambiar de domicilio, ni del número telefónico proporcionado a los efectos de las notificaciones, sin comunicar a este Juzgado y haber recibido autorización para ello: 4.- La prohibición de portar cualquier tipo de armas: 5.- La prohibición de consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, 6.- La prohibición de consumir sustancias estupefacientes, 7.- La prohibición de cometer hechos punibles; 8.- La caución real de un inmueble, hasta cubrir la suma de G.100.000.000 (garantías cien millones), cuya condición de dominio actualizado debiera agregarse en el plazo de 10 días. Señalar que, a falta de cumplimiento de alguna de las referidas medidas, las mismas serán revocadas. Por lo que debiera arbitrar los medios necesarios para su cumplimiento, salve que el mismo cuente con otras medidas privativas de libertad o condenas en otras causas penales pendientes.”.

- En fecha 31 de enero de 2025, la Agente Fiscal Ruth Benítez formuló Acusación y Elevación a Juicio Oral y Público contra JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA.
- En fecha 31 de enero de 2025, la Agente Fiscal Ruth Benítez solicitó Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de OSCAR DAMIAN YEGROS.
- Por providencia de fecha 04 de febrero de 2025 el Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar señaló fecha de audiencia preliminar para el día 26 de febrero de 2025 a las 08:30 horas, con relación a los imputados Jorge de Jesús Patiño Ledesma y Oscar Damián Yegros.
- En fecha 25 de febrero de 2025, la Agente Fiscal Ruth Karina Benítez solicitó suspensión de audiencia preliminar, debido a que por resolución N° 459 de la F.G.E. se reasignaron funciones a agentes fiscales y la misma ha sido designada para asumir funciones como titular en la Unidad Penal 08 y en atención a que el tiempo para que el Agente Fiscal se interiorice en la causa es limitado.
- Por providencia de fecha 26 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar a cargo del Juez Renzo Vera, ha señalado nueva fecha de audiencia preliminar para el día 07 de julio de 2025 a las 11:30 horas. -
- Por A.I. N° 2662 de fecha 07 de julio de 2025, el Juez Penal Renzo Vera del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, resolvió cuanto sigue: “SOBRESEER definitivamente a JORGE DE JESUS PATIÑO, por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL. Con la expresa manifestación que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y el honor del que goza el procesado. II) NO HACER lugar a la suspensión condicional del procedimiento del procesado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. III CALIFICAR EL HECHO PUNIBLE investigado e incurrir la conducta de JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA dentro de lo previsto y penado en el artículo 188 inciso 1° numeral 4 "Estafa Mediante Sistemas Informáticos" y en el artículo 174 inciso 1° "Alteración de Datos" del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal. IV) ADMITIR LA ACUSACIÓN formulada por la Representante del Ministerio Público en relación al procesado **JORGE DE JESUS PATINO LEDESMA**, por el supuesto hecho punible previsto et el artículo 188 inciso 1° numeral 4 "Estafa Mediante Sistemas Informáticos" y en el artículo 174 inciso 1° "Alteración de Datos" del Código Penal, en consecuencia, con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. VI) ADMITIR como partes a la Agente Fiscal interviniente Abg. Ruth Karina Benítez, a abogado Hugo Montiel con matrícula N° 5.297 como defensa técnica del acusado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA. VII) MANTENER la medida substitutiva dictada en el A.I. N° 3557 de fecha 25 de noviembre de 2.024 en relación al procesado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA, quien queda a disposición del Tribunal de Sentencia.- VIII **DECRETAR la apertura a**

JUICIO ORAL Y PUBLICO y, en consecuencia, intimar a todas las partes a denunciar su domicilio real y fijar su domicilio procesal, en el perentorio plazo común de cinco días, ante la Secretaría del Tribunal de Sentencia con Sede en la ciudad de San Lorenzo, plazo que comenzará a computarse desde la entrega de la presente causa a la Secretaria del Juez Coordinador. **IX) ORDENAR la remisión de las actuaciones y evidencias reunidas a la Secretaria del Tribunal de Sentencia** y que fueran entregadas al Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar en el acto conclusivo del Ministerio Público”

- Por A.I. N° 2663 de fecha 07 de julio de 2025, el Juez Penal Renzo Vera del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, resolvió cuanto sigue: “1) **CALIFICAR** el hecho punible investigado e incurrir la conducta de **OSCAR DAMIAN YEGROS** dentro de lo previsto y penado en el artículo 188 inciso 1° numeral 4 **"Estafa Mediante Sistemas Informáticos"** y en el artículo 174 inciso 1° **"Alteración de Datos"** del Código Penal. 2) **ADMITIR EN CARÁCTER** de reparación del daño causado por parte del procesado **OSCAR DAMIAN YEGROS**, consistente en la reparación obrante a fojas 501 al 503 de la carpeta fiscal. 3) **SUSPENDER CONDICIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO por el plazo de DOS AÑOS a favor del encausado OSCAR DAMIAN YEGROS.** 4) **IMPONER** las siguientes reglas de conducta al encausado **OSCAR DAMIAN YEGROS**: 1.- La comparecencia trimestral del procesado, ante la sede del Juzgado de Ejecución de la ciudad de San Lorenzo, a los efectos de firmar el libro habilitado para el efecto: 2.- La prohibición de salir del país, cambiar de domicilio y del número telefónico proporcionado, sin haber comunicado al Juzgado de Ejecución de la ciudad de San Lorenzo y haber recibido autorización para ello. La prohibición de consumir bebidas alcohólicas en exceso y sustancias estupefacientes en lugares públicos; 4.- La prohibición de portar ningún tipo de armas; 5.- La prohibición de cometer ningún hecho punible. 5) **SOBRESEER definitivamente a OSCAR DAMIAN YEGROS, por el hecho punible de ASOCIACION CRIMINAL.** Con la expresa manifestación que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y el honor del que goza el procesado. 6) **LEVANTAR** todas las medidas cautelares que pesan sobre el procesado **OSCAR DAMIAN YEGROS**, en virtud a la presente causa, salvo que el referido procesado cuente con medidas cautelares o condenas en otras causas penales pendientes. 7) **ORDENAR** la remisión de las actuaciones al Juzgado de Ejecución de Turno de la ciudad de San Lorenzo, a los efectos pertinentes, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.”
- En fecha 23 de julio de 2025, el Abg. Hugo Montiel en representación de Jorge Jesús Patiño interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 2662 de fecha 07 de julio de 2025.
- Por A.I. N° 765 de fecha 29 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala de San Lorenzo, resolvió confirmar el A.I. N° 2662 de fecha 07 de julio de 2025.
- En fecha 10 de setiembre de 2025, el expediente ha sido devuelto al Juzgado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala de San Lorenzo.

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- A la fecha ambas resoluciones se encuentran firmes y están en proceso de realizarse compulsas con relación a Oscar Damián Yegros y su posterior remisión al Juzgado de Ejecución de San Lorenzo; como así también para el informe del actuario con relación a la elevación a juicio oral de Jorge Jesús Patiño y su posterior remisión a la Oficina de Coordinación de San Lorenzo para el sorteo del Tribunal de Sentencia.
- Según manifestaciones del Actuario Judicial Luis Caballero Osorio, se están realizando los informes correspondientes de las compulsas a fin de remitir a la Oficina de Coordinación de Juicios Orales y al Juzgado de Ejecución.
- En relación a Oscar Damián Yegros la causa ha sido remitida en fecha 17 de febrero de 2026 al Juzgado de Ejecución Penal de San Lorenzo, a cargo del Juez Penal Víctor Benítez, encontrándose para control.
- En relación a Jorge de Jesús Patiño Ledesma, el mismo se encuentra en el **Tribunal de Sentencia N° 02 de San Lorenzo** a cargo de la Jueza Penal Leticia de Gásperi, y se ha fijado fecha de **Juicio Oral y Público para el día 15 de junio de 2026 a las 10:30** horas.

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
Actualizado en fecha 15/06/2026.*